
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0108

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas quince minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las quince horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por la señorita [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: **“Total de matrícula por centros educativos**

Para lo anterior completar los siguientes detalles:

- **Incluir Código de institución**
- **Desagregar datos por edad y sexo**
- **Desagregar por sector (Público o Privado)**
- **Periodo: Desde el 2013 hasta el 2023**
- **Datos segmentados para los municipios que conforman los departamentos de San Salvador y La Libertad”**

- b) Mediante auto de las de las trece horas con dieciocho minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión e inicio el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Planificación (DIPLAN)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DIPLAN** con fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro, comunica que adjunta la Información solicitada a partir de los años 2019 a 2023. Cabe destacar que hace mención que la información de los años anteriores no está registrada en el SIGES, ya que el sistema fue implementado en el 2019.

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 30, 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.
- c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme le queda expedita la vía administrativa para acudir a la Institución de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.